

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, perteneciente a la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un sexto párrafo al artículo 4º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Fundamental estipula en la fracción IV del artículo 31, que es obligación de los mexicanos *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*. En ese sentido, es prioritario que los colimenses sean atendidos por este principio constitucional y que todos y cada uno de los pagos que realicen por motivo de recibir cualesquier servicio público ya sea municipal o estatal sea acorde a la proporcionalidad y equidad.

Al respecto, algunos usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo “CIAPACOV”, se ven afectados por la estipulación de un cobro base en la normatividad respectiva, esto en el sentido que en todas las tablas inmersas en la ley en comento, que expresan las cuotas por los rubros ya mencionados se establece que aún cuando tengan consumo cero, se les fijará un gravamen.

Esto es que, como lo estipula la ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, a los contribuyentes que por cualquier motivo no habiten el predio, se les aplica un cobro base, violentándose con ello el principio constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que se les aplica un gravamen por un servicio que no se está prestando, esto en lo concerniente al uso del agua potable.

A su vez, la que suscribe tiene presente que la “CIAPACOV” realiza trabajos de mejora y mantenimiento de la red de drenaje así como el tratamiento y saneamiento de aguas

residuales, en ese tenor, se concuerda con la estipulación de un cobro base para dichos rubros, pero que este no sea mayor a un salario mínimo mensual, para no afectar los bolsillos de las familias colimenses.

Lo anterior en plena observancia a lo que estipula Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, acerca de los derechos de las personas en lo relacionado a tener garantizado el goce del servicio de agua potable: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*

Con los principios constitucionales ya precisados, la que suscribe propone que mediante inspección por parte de personal de la “CIAPACOV”, a petición de parte o cuando haya medidor en el predio que se le aplicaría el cobro, y se compruebe que el inmueble está deshabitado o haga uso del servicio de agua potable, se fije como cuota fija un salario mínimo mensual del área geográfica en la que está ubicado el Estado de Colima.

Finalmente, la que suscribe asume responsablemente el compromiso que como servidor público tiene, en el sentido de velar siempre por el bienestar de las familias colimenses, y con la implementación de esta iniciativa, se estaría abonando a la protección de los derechos humanos y principios constitucionales estipulados por nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un sexto párrafo al artículo 4º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

*En los predios e inmuebles deshabitados o que no hagan uso del servicio de agua potable y que **cuenten o no con servicio medido**, se determinara como cuota mensual medio salario mínimo por concepto de Alcantarillado y Saneamiento, previa inspección efectuada por personal autorizado de la "CIAPACOV".*

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores solicitamos se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
COLIMA, COL., 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 4º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.